



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—Excmo. Señor: De orden de S. M. el REY nuestro Señor (Q. D. G.), tengo la satisfaccion de participar á V. E. que, segun el dictámen facultativo, S. M. la REINA Nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 30 de Julio de 1880.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden

de 30 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Hilario Marqués contra la providencia del Gobernador de Zaragoza que le obligó al pago de 86 pesetas, importe de las dietas devengadas por un delegado en la formacion de cuentas municipales que el recurrente debió rendir como Depositario del Ayuntamiento de Buberca.

Reclamadas diferentes veces sin resultado las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1876 á 1878, que no habian sido rendidas á su debido tiempo, el Gobernador dispuso su formacion por un Delegado de su Autoridad, á quien asignó las dietas de costumbre con cargo á los cuentadantes.

D. Hilario Marqués reclamó contra la imposicion de 86 pesetas que le correspondieron por tal concepto, fundándose en que diferentes veces habia instado para que D. Víctor Perez, Alcalde que fue en los años á que las cuentas se contraen, procediese á su formacion sin realizar su objeto; y que tampoco habia conseguido que este presentase los documentos justificativos necesarios que obraban en su poder.

El Gobernador, de conformidad con el informe de la Comision provincial, desestimó la reclamacion, por considerar que al pedir la presentacion de las cuentas de que se trata, el Depositario debió rendir las suyas, sin que fuese obstáculo para ello la morosidad de D. Víctor Perez en la presentacion de las que debia rendir como Alcalde, por ser de distinta índole: que la circunstancia de hallarse en poder de Perez algunos justificantes no era obstáculo para que Marqués cumpliera lo que se le ordenaba, porque en su caso y á su tiempo hubiera dirigido la accion oportuna contra el primero, aparte de que tanto aquellos justificantes como todos los correspondientes á las cuentas de Depositaria debió retenerlos en su poder el Depositario D. Hilario Marqués; y que á pesar de haber sido elegido este Alcalde y hallarse por tanto en condiciones favorables para llevar á efecto el examen y censura de las referidas cuentas, así como tambien su remi-

sion inmediata al Gobierno de provincia, demoró su cumplimiento hasta el punto de dar ocasion á que se adoptara la extrema determinacion de mandar á Buberca el Delegado

Y estando la Seccion conforme con las consideraciones que el Gobernador emite en la providencia reclamada, opina que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### RECTIFICACION.

En el *Boletin oficial* núm. 157 correspondiente al miércoles 30 de Junio último, plana primera, columna primera, donde se publica el edicto de la mina nombrada *El Belen*, y donde dice *paraje que llaman El Raro*, léase *Vallejo Bajero*.

Guadalajara 29 de Julio de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

##### Circular núm. 1.º

##### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Emilio Iglesias, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 28 de Julio de 1880, designando 202 pertenencias de la mina de hierro denominada *Las Muñecas*, sita en el paraje que llaman Casa de los Camineros, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Moto N. O. de la mina *Siciliana*, y desde él se medirán al E. 200 metros, 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 100 al E., 100 al N., 1.200 al E., 100 al S., 300 al E., 100 al S., 300 al E., 100 al S., 300 al E., 100 al S., 100 al E., 100 al S., 100 al E., 500 al S., 100 al O., 100 al S., 100 al O., 100 al S., 300 al O., 100 al S., 300 al O., 100 al S., 300 al O., 100 al S., 500 al O., 700 al N., 100 al O., 200 al N., 100 al E., 100 al O., 300 al E., 200 al N., 200 al O., 200 al N., 600 al O., 200 al S., 200 al O., 200 al S., y hasta el punto de partida 400, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Julio de 1880.

El Gobernador.

Manuel Stárico.

## COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### CIRCULAR.

Ineficaces serian cuantas disposiciones se han dictado desde la publicacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del Reglamento para su ejecucion, encaminadas todas á la reorganizacion, fomento y desarrollo de la benéfica institucion de los Pósitos en provecho de la clase agricultura, si á la accion y propósitos que animan al Gobierno, no secundasen con la más firme cooperacion las autoridades y corporaciones á quienes compete influir con el exacto cumplimiento de aquellos á recobrar su merma caudal y antiguo esplendor.

El detenido exámen de los numerosos antecedentes relativos á dichos establecimientos, de que se ha hecho cargo esta Comision permanente y de los adquiridos recientemente, ha dado á conocer que en el trascurso de un largo período de doce ó más años, no tan sólo no se han rendido cuentas, ni aquilatado dato alguno, sino que olvidada hasta la más pequeña gestion administrativa, ha sido causa de que los caudales se vean retenidos en poder de deudores; distraidos otros, aplicándoles á servicios que la legislacion prohíbe, sin movimiento reproductivo muchos, produciendo con esa apática conducta hasta el caso extremo de la completa ruina y extincion de diferentes de esos establecimientos.

Para salvar esa anómala situacion excesivamente perjudicial á los intereses de la institucion de que se trata y de la agricultura, me hallo dispuesto, de acuerdo con esta Comision permanente á emprender de una manera vigorosa y sin contemplaciones de ningun género, el camino trazado por el Gobierno en las saludables disposiciones dictadas al efecto, haciendo uso de cuantos medios los mismos facultan para hacerlos cumplir estrictamente á los Ayuntamientos como encargados de la inmediata gestion administrativa, cuyos individuos no deben olvidar la responsabilidad subsidiaria que pesará sobre ellos, si haciéndose solidarios con los anteriores, persistieran, lo que no es de esperar, en las faltas de abandono y negligencia observados hasta aquí en la administracion.

A estos fines, y teniendo presente que ha llegado el período marcado por instruccion para la rendicion de cuentas y próximo el en que deben llevarse á efecto las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos, estimo recordar á los Municipios la inmediata y puntual observancia de cuanto previene la circular de 25 de Mayo último, inserta en el *Boletin oficial* núm. 148, correspondiente al dia 9 de Junio siguiente.

Dispuesto por la regla 1.ª que en los meses de Mayo y Junio pasados se ocuparan los Ayuntamientos sin levantar mano en formalizar por triplicado la relacion ó nómina de los deudores que retienen granos ó metálico del Pósito por repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron con la crez acumulada por Reglamento y no pagada hasta el 30 de Junio del corriente año, de la cual debieron remitir dos ejemplares á este Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de las corporaciones actuales á quienes se encomienda este servicio, he observado con marcado disgusto, ser en número reducidísimo los que hasta hoy han cumplido con tal precepto, acordando en consecuencia amonestar á los

que se hallan en descubierto para que lo verifiquen en el término preciso de quinto día, bajo apercibimiento de serles impuesta, caso contrario, el máximo de la multa que la vigente Ley municipal autoriza.

Por la disposición 2.<sup>a</sup> de la referida circular, se prevenía también que en la primera quincena del mes actual ó diez días antes de empezar la recolección de frutos, se notificaran los descubiertos á los deudores para que supieran con la anticipación debida los avisos de liquidación del capital con las creces que deben entregar en granos ó metálico á su voluntad, según les faculta para ello el art. 29 del Reglamento de 11 de Junio de 1878 para la ejecución de la Ley de 26 de Junio de 1877, á cuyo efecto, además de la notificación á domicilio que está prevenida, deberían publicarse por los Alcaldes los oportunos edictos señalando los días y horas en que han de estar abiertas las paneras y arcas del Pósito, para efectuar los reintegros con las condiciones de recibo y formalidades de entrega establecidas.

La circunstancia de ser muy reducido número los Municipios que han formalizado las relaciones de deudores, hace presumir con sobrado fundamento, que este segundo precepto ha sido entregado también al olvido, moviéndome en su virtud á prevenirles procedan bajo aquel mismo apercibimiento á cumplir inmediatamente ese importante extremo, preliminar y base de las operaciones necesarias de reintegro que determinan las disposiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la repetida orden-circular que marcan los procedimientos de apremio y ejecución que deben seguirse una vez cerrado el plazo fijado para verificar los reintegros y el orden de responsabilidad contra quien debe dirigirse, cuyas disposiciones es de absoluta necesidad no pierdan de vista los Ayuntamientos al entablar los referidos procedimientos como tampoco la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 á que deben sujetarse.

Otro importante servicio corresponde á los Ayuntamientos cumplir dentro del mes actual, cual es la formación de las cuentas del ejercicio de 1879 á 1880, el cual espiró en 30 de Junio último; debiendo atemperarse á las reglas clarísimas de la Instrucción de 31 de Mayo de 1864 que enumera la documentación de que deben constar, tanto la de Ordenación como la de Caudales.

Los Ayuntamientos que no hayan cumplido hasta hoy con ese ineludible deber, procederán á verificarlo en término de quinto día, para que espuestas al público en el mes de Agosto, sean presentadas en la *Comisión permanente de Pósitos* el 1.<sup>o</sup> de Setiembre sin excusa ni falta alguna, teniendo entendido, que á los que dejen de verificarlo, no solo dejará de serles inadmisible en cuentas las retribuciones legales para los gastos de administración del establecimiento, sino que se hará pesar sobre los cuentadantes responsables el pago del contingente.

Asimismo, y siendo de urgente necesidad normalizar por completo la contabilidad haciendo desaparecer el excesivo descubierto de cuentas que se hallan sin rendir de ejercicios atrasados, lo cual produce entorpecimientos en el exámen y ultimación de las que constan rendidas; prevengo á los Ayuntamientos actuales, procedan á exigir de los anteriores la formación de las cuentas que se hallan sin rendir, obligándoles á presentarlas en la primera quincena del próximo mes de Agosto; en la inteligencia, que expediré contra aquellos que dejen de

verificarlo, las delegaciones oportunas que á su costa pasen á dar cumplimiento á este servicio, sin perjuicio de reservarme hacer uso desde luego de este medio respecto de los muchos pueblos cuyo crecido atraso no permite esperar por más tiempo, ni es tolerable continúen en situación tan lamentable.

Demostrando los recientes datos adquiridos que en lo general y época más ó menos lejana fueron repartidos los caudales, sin cuidarse de que estos fueran reintegrados en tiempo oportuno ni con posterioridad hasta la fecha, lo cual, si bien no puede decirse que el caudal deje por esto de hallarse en movimiento reproductivo por estar devengando creces, impide la formación de cuentas por no haber operaciones sobre que basarlas, procediendo en su virtud la declaración de exención de redirlas; he resuelto prevenir á los actuales Ayuntamientos, que en los casos de que queda hecho mérito y á tenor de lo dispuesto por la regla 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 25 de Mayo último, procedan inmediatamente y sin levantar mano á instruir un expediente informativo de investigación y exención de rendir cuentas con separación por cada año, al que deberán ser llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito, contestando á los puntos siguientes:

1.<sup>o</sup> Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificarán las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicio de esta institución.

2.<sup>o</sup> Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticias y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.<sup>o</sup> Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las creces devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubieran cobrado y pagado desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 30 de Junio siguiente, ó desde 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Diciembre si se tratase de años naturales, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito.

4.<sup>o</sup> Como complemento y justificación se unirán á cada uno de dichos expedientes, certificación de referencia ó lo que resulte del libro de actas ó acuerdos del Pósito relativo al año correspondiente, insertando íntegros aquellos que se hubieren tomado respecto al movimiento de los caudales; otra por separado con relación á lo que conste sobre el mismo particular en los libros de entradas y salidas de fondos en panera y arca; otra respecto á los pormenores que ofrezca el libro de actas de medición de granos y arqueo del metálico en los días últimos del ejercicio anterior al de que se trata y último también de este, y finalmente una relación nominal de los deudores que aparezcan al Pósito, expresiva de los años á que correspondan, liquidando las creces devengadas hasta la terminación del año de la cuenta.

Ultimados estos expedientes se pondrán de manifiesto al público por el término de quince días para oír de agravios á los deudores sobre las liquidaciones de creces computadas en la relación nominal y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables, las que unidas á su

expediente respectivo ó con certificacion negativa de que ninguna se ha propuesto é informe del Sindico y Ayuntamiento actual, se elevará á este Gobierno para la resolucion procedente.

No habiéndose recibido hasta la fecha expediente alguno de esta índole, sin embargo de haber trascurrido el término que para ello concedió la repetida orden de 25 de Mayo último; he resuelto se proceda á su inmediato cumplimiento, á contar desde la publicacion de la presente circular al 15 del próximo mes de Agosto, sin pretexto ni excusa alguna.

Debiendo ser conocido de los Ayuntamientos el resultado de las cuentas correspondientes al periodo de 1879 á 1880, procederán á satisfacer en la Depositaria de fondos de esta *Comision permanente*, en el término improrogable de quince dias, el respectivo contingente con que ha de atenderse al sostenimiento de las obligaciones de esta Comision, proveyendo al efecto á la persona que haya de verificarlo de una certificacion expresiva del resumen que aquellas ofrezcan; este contingente consiste en 10 céntimos de peseta por cada fanega de las que formen el total cargo de la cuenta de paneras y una peseta por cada 100 de las del arca, segun se halla prevenido en la regla 1.ª de la Real orden circular de 19 de Mayo de 1879.

Prevengo por última vez á los Ayuntamientos que, aún siendo en número muy reducido, todavía adeudan contingentes atrasados, que es indispensable satisfagan estos atrasos, sin cuyo requisito no se les expedirá la carta de pago del contingente últimamente vencido, además de exigirles, una vez trascurrido el plazo que se fija, la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Finalmente, debo llamar la atencion de los Ayuntamientos respecto á los casos en que con arreglo á los artículos 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 7.º del reglamento para su ejecucion se hacen personal y subsidiariamente responsables sus individuos, á fin de que, teniéndolo muy presente, eviten á mi autoridad el disgusto de aplicarles esa responsabilidad por faltas ó negligencia en el cumplimiento de los servicios que dejo recomendados por la presente circular, y en tal concepto, no olviden que se hacen solidaria y personalmente responsables:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades y garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligacion hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cubran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instruccion contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranza y reparto, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

Y 4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron, ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del Reglamento referente á la instruccion y trámites de los expedientes de fallidos, perdones y esperas ó moratorias.

Del celo y actividad que á los Ayuntamientos distingue me prometo el inmediato y exacto cumplimiento de un servicio que tanto interesa á la agricultura.

Guadalajara 24 de Julio de 1880.—El Gobernador Presidente, Manuel Stárico.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra del Castillo.

## PARTIDO JUDICIAL DE PASTRANA.

Año de 1880 á 1881.

Proyecto del presupuesto de gastos Carcelarios de este partido para el año arriba expresado, formado por el que suscribe como Alcalde de la capital del mismo, el cual será sometido á la discusion y aprobacion en su caso de los representantes de los Ayuntamientos del mismo, cuyo acto tendre lugar el 24 de los corrientes en las Casas Consistoriales de esta villa.

Pests. Cénis

### Gastos.

Para alimento de toda clase de presos pobres, paisanos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido al respecto de 50 céntimos de peseta cada uno diarios señalados al efecto, y que se considera de continua permanencia 24.....	4.380 »
Por la dotacion del Alcaide á 2 pesetas diarias.....	739 »
Para compostura de grillos.....	25 »
Para aceite y petróleo del alumbrado de la Cárcel y todas sus dependencias....	175 »
Para escobas y rodillas para aseo de las habitaciones.....	20 »
Para combustible de la estufa del Juzgado y demás dependencias del mismo....	120 »
Para compostura de los muebles del Juzgado y compra de los necesarios.....	220 »
Por el sueldo ú honorarios del Facultativo de Medicina y Cirujía por asistencia de ambas profesiones á los presos enfermos.....	500 »
Por id. id de los Farmacéuticos por las medicinas y sanguijuelas que los presos enfermos necesitan.....	200 »
Para compra de los efectos que sean necesarios en la enfermería y compostura de los existentes durante este ejercicio, como son sábanas, mantas y demás utensilios indispensables para la asistencia de los enfermos.....	150 »
Para alimentos y refrescos en las enfermedades de los presos y que no tengan suficiente con su socorro.....	75 »
Por la asignacion del Capellan que dice la Misa en la Capilla de la Cárcel todos los dias festivos.....	162 50
Para la del acólito de dicha Capilla....	40 »
Por la que se considera necesaria para oblata, velas y demás con destino al culto de la misma.....	40 »
Para la adquisicion de los impresos necesarios, gastos de escritorio y correo, que todo es de cuenta del Secretario del Ayuntamiento de esta villa, capital del partido, y gratificacion al mismo por la formacion del presupuesto y todos los demás trabajos inherentes á la Cárcel.....	250 »

Para las obras que puedan ocurrir en la Cárcel durante este ejercicio..... 585 »  
 Para tres ranchos extraordinarios á los presos, uno el dia de Noche-Buena, otro el dia de Jueves Santo y otro el dia de Comunion general de los encarcelados. 68 »  
 Para los gastos de todas clases que puedan ocurrir, caso de tener que hacerse alguna autopsia durante este ejercicio... 120 »  
 Para pago de los bagajes que puedan necesitar los presos que se trasladen y no les sea posible andar, así como para las mujeres y enfermos..... 39 »  
 Para pago de pluses á los escopeteros que vayan custodiando presos, excepto los que sean conducidos por la Guardia civil..... 50 »  
 Por los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto..... 330 »

Suma total..... 8.279 50

*Bajas.*

Por la existencia, así en metálico como en débito de los pueblos que resultó en 30 de Junio último, según la certificación que se acompaña..... 2.375 93

Líquido..... 5.903 57

*Aumentos.*

Por el 3 por 100 de recaudacion del líquido anterior, y cuyo premio es para el Depositario..... 177 10

Total á repartir..... 6.080 67

Importa el proyecto del presupuesto que antecede en lo referente á gastos, la suma de ocho mil doscientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que, deducidas dos mil trescientas setenta y cinco con noventa y tres céntimos que aparecen como sobrantes, así en metálico como en deudas pendientes de cobro según la certificación que antecede, resultó un líquido de cinco mil novecientas tres pesetas con cincuenta y siete céntimos, y aumentando á la misma ciento setenta y siete con diez por el tres por ciento de recaudacion, resulta un cargo á repartir entre todos los pueblos del partido de seis mil ochenta pesetas sesenta y siete céntimos.

Pastrana 8 de Julio de 1880.—El Alcalde, Timoteo Barco.—El Secretario, José María Guijarro.

Presupuesto ó repartimiento de las seis mil ochenta pesetas sesenta y siete céntimos que importa el que antecede, formado por el Alcalde de la capital del partido, no habiendo concurrido los representantes de los Ayuntamientos del mismo, sin embargo de ser citados á ella, girado sobre la base de veintitres mil doscientas cincuenta y siete almas de que consta, según el último censo de poblacion, resultando salir gravada cada una con 26 céntimos de pesetas 15 milésimas, en la forma siguiente:

	Número de almas de cada pueblo.	Cuota que á cada pueblo corresponde.	
		Petas.	Cénts.
Albalate de Zorita .....	925	241	89
Almonacid de Zorita.....	1.284	335	77

Albares.....	864	225	94
Almoguera.....	977	255	48
Aranzueque.....	425	111	14
Armuña.....	214	55	96
Drieves.....	522	136	50
Escariche.....	468	122	38
Escopete.....	292	76	36
Fuentelaencina.....	1.016	265	68
Fuentelviejo.....	453	118	46
Fuentenovilla.....	576	150	63
Hontova.....	446	116	62
Hueva.....	384	100	42
Illana.....	1.679	439	05
Loranca de Tajuña.....	800	209	20
Mazuecos.....	721	188	54
Mondejar.....	2.333	610	08
Moratilla de los Meleros.....	647	169	19
Pastrana.....	2.356	616	10
Peñalver.....	775	202	66
Pioz.....	316	82	64
Pozo de Almoguera.....	271	70	86
Reñera.....	607	158	72
Romanones.....	664	173	64
Sayaton.....	419	109	57
Tendilla.....	1.032	269	87
Valdeconcha.....	670	159	51
Yebra.....	1.006	263	08
Zorita de los Canes.....	175	45	76

Suma total..... 23.257 6.081 78

*Demostracion.*

Importa el presupuesto..... 6.080 67  
 Idem lo repartido..... 6.081 70

Resulta repartido de más..... 1 03

Pastrana 24 de Julio de 1880.—El Alcalde, Timoteo Barco.—El Secretario, José María Guijarro.

Y para que conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, y firmo en Pastrana á 25 de Julio de 1880.—V.º B.º—Timoteo Barco.—José María Guijarro.»

Examinado el presupuesto y repartimiento que antecede, y hallados conformes, quedan aprobados y pueden llevarse á efecto.

Guadalajara 28 de Julio de 1880.

El Gobernador,

Manuel Stárico.

**PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.**

**Año de 1880 á 1881.**

Proyecto del presupuesto de gastos é ingresos que forma el Alcalde de la Capital de dicho partido para ocurrir á las atenciones de la Cárcel del mismo en el venidero año económico de 1880 á 1881, el cual somete á la discusion, votacion y aprobacion de los representantes de todos los Ayuntamientos, del referido partido y en su defecto á la Corporacion municipal que preside, á saber:

Fesotas Cénts.

*Gastos.*

Para el alimento de toda clase de presos paisanos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de este partido con inclusion de los cantones calculado

en veintiseis diarios á razon de 50 céntimos de peseta uno.....	4.745	»
Para sueldo ó dotacion del Alcaide en el año de este presupuesto.....	750	»
Asignacion anual al Médico-Cirujano. Por gratificacion al Secretario por los trabajos que lleva inherentes con su cargo.....	175	»
Para el alumbrado, escobas, agua, rodillas, limpieza, aseo del local y combustible.....	50	»
Para compostura de grillos y prisiones.....	360	»
Para reintegro de las estancias que causen los presos en el Hospital y medicamentos que han de pagarse á precio de tarifa.....	20	»
Para socorro extraordinario y comida á los presos en los dias de Navidad y Semana-Santa.....	150	»
Para alquiler de la Cárcel de partido. Para combustible de los braseros del Juzgado y sus dependencias, muebles y reparos de él.....	15	»
Gastos de papel para los libros del Alcaide.....	400	»
Para los gastos de reparacion del edificio.....	50	»
Para los gastos imprevistos que no estan consignados y que puedan ocurrir en el año de este presupuesto.....	10	»
Para el reintegro de las estancias que causaron los presos en el Hospital en los años de 1876 á 1877, que están todavía adeudándose al establecimiento particular.....	80	»
Para premio al Depositario del 3 por 100 de la cobranza de lo que se reparte..	215	»
	77	50
	218	75
<b>Total de gastos.....</b>	<b>7.316</b>	<b>25</b>

*Ingresos.*

Los ingresos los constituirán con repartimiento entre las almas de que constan los Ayuntamientos del partido del total de gaatos expresado de.....

Atienza 15 de Abril de 1880.—El Alcalde, Antonio Zúñiga.-P. A.-El Secretario, Mariano del Olmo.

Como Alcalde de esta capital, y cumpliendo lo acordado en el acta que antecede, procedo á efectuar el siguiente repartimiento de las siete mil trescientas diez y seis pesetas veinticinco céntimos que resultan de gastos Carcelarios de las de este partido judicial que para el año económico venidero de 1880 á 1881 forma el Alcalde que suscribe bajo la base de 22.094 almas que tiene el mismo, saliendo gravada cada una á treinta y tres céntimos de peseta.

	Número de almas.	Cuota anual. Pstas Céntos.
Atienza.....	2.061	680 13
Angon.....	339	111 87
Alpedroches.....	275	90 75

Aldeanueva de Atienza.....	239	78 87
Alcorlo.....	235	77 55
Alcolea de las Peñas.....	279	92 07
Albendiego.....	499	164 67
Bustares.....	494	162 02
Bodera (La).....	390	128 70
Bañuelos.....	344	113 52
Campisábalos.....	628	207 24
Cantalajas.....	749	247 17
Cercadillo.....	280	92 40
Cincovillas.....	258	85 14
Condemios de Abajo.....	183	60 39
Condemios de Arriba.....	444	146 52
Congostrina.....	451	148 83
Galve.....	616	203 28
Gascueña.....	521	171 93
Hiendelaencina.....	1.828	603 24
Hijos.....	353	116 49
Huerce (La).....	624	205 92
Miñosa (La).....	588	194 04
Madrigal.....	202	66 66
Medranda.....	387	127 71
Miedes.....	556	183 48
Navas de Jadraque.....	158	52 14
Ordial (El).....	296	97 68
Palancares.....	247	81 51
Pálmaces de Jadraque.....	345	113 85
Paredes.....	496	163 68
Prádena de Atienza.....	312	102 96
Rebollosa de Jadraque.....	152	50 16
Riofrio.....	442	145 86
Riva de Santiuste (La).....	393	129 69
Robledo.....	581	191 73
Robredarcas y Cabezadas.....	166	54 78
Romanillos de Atienza.....	435	143 55
San Andrés del Congosto.....	365	120 45
Semillas.....	218	71 94
Sienes.....	309	101 97
Somolinos.....	406	133 98
Tova (La).....	640	211 20
Tordelrábano.....	212	69 96
Ujados.....	207	68 31
Valdelcubo.....	332	109 56
Valverde.....	474	156 42
Veguillas.....	175	57 75
Villacadima.....	250	82 50
Villares de Jadraque.....	254	83 82
Zarzuela de Jadraque.....	406	133 98

**Total general..... 22.094 7.288 28**

*Resúmen.*

Ha debido repartirse.....	7.316 25
Se han repartido.....	7.291 02
Repartido de menos.....	25 23

Atienza 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde accidental, Fernando Flores.»

Examinados el presupuesto y repartimiento que anteceden, pueden llevarse á efecto.

Guadalajara 28 de Julio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.

**COMISION PERMANENTE  
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

Descubiertos de cupos por contingente provincial.

*Circular.*

Terminadas las prórogas concedidas á los Ayuntamientos de esta provincia que resultan ser deudores por cupos de repartos proporcionales para gastos del presupuesto provincial, á fin de que durante las mismas, realizasen de los contribuyentes morosos los correspondientes débitos de los años económicos anteriores al actual de 1880 á 81, y habiendo por otra parte transcurrido más de un año desde que se constituyeron los municipios que se hallan en ejercicio, en cuyo plazo han podido y debido conocer los verdaderos responsables de los descubiertos, puesto que, de haberlo omitido, recaerá en sus individuos el consiguiente procedimiento de apremio ejecutivo, es necesario como obligacion ineludible, que para antes del 15 de Agosto próximo, ingresen en esta Depositaria provincial el importe de los débitos con que figuran, ó en otro caso, se adoptará en seguida aquel procedimiento, conforme á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Muy sensible le será á esta Corporacion tener que llevar á cabo la extrema medida de que se ha hecho mérito, más por sensible que le sea, habrá de adoptarla contra los Ayuntamientos que, desoyendo este llamamiento, no procuren en el plazo marcado solventar sus descubiertos, puesto que á ello le obliga el pago de atenciones y servicios urgentes, que no puede demorarse por más tiempo.

A la vez, y para evitar que el pago de los cupos del corriente ejercicio de 1880 á 1881, deje de realizarse en las épocas ordinarias que determina la ley; recomiendo á todos los Ayuntamientos no demoren el correspondiente al primer trimestre en el referido mes de Agosto próximo, puesto que la circunstancia de no haberse formado el repartimiento del mismo año, á causa de no serle conocidas las bases sobre que ha de girarse, no debe ser motivo para la demora, máxime cuando la cuota de aquél, será menor que la de 1879 á 1880, y que en último resultado, se compensará el exceso para el segundo trimestre.

Guadalajara 30 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMANDANCIA GENERAL DE INGENIEROS  
DEL ESTABLECIMIENTO CENTRAL.**

Debiendo proveerse tres plazas de Maestros de obras militares, se convoca á examen que tendrá lugar en esta ciudad el dia 1.º de Octubre próximo.

Las condiciones requeridas para optar á dichas plazas se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Setiembre de 1875.

Guadalajara 28 de Julio de 1880.—El Comandante general Subinspector.—P. I.—Francisco de Paz.

**COMISARÍA DE GUERRA**

DE GUADALAJARA.

El Comisario de guerra Interventor de esta Plaza, Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas celebradas en esta Plaza el 29 de Abril y 4 de Junio último, para enajenar el material que axiste en los almacenes de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, declarado inútil por consecuencia de la revista de Inspeccion pasada en fin del año de 1879, en la parte referente á 3.610 kilogramos de hierro zocata, 81 kilogramos de madera vieja, una puerta de calabozo, 4 ventanas grandes y 30 pequeñas; se convoca por el presente á una tercera subasta verbal por pujas á la llana, que tendrá lugar el dia 7 de Agosto próximo á las once de su mañana, en esta Comisaría, sita en la calle de San Lázaro, núm. 14, cuarto bajo, con los precios rebajados en esta forma:

	Pesets. Cénts
Los 3.610 kilogramos de hierro zocata, á 0'02 pesetas.....	72 20
Los 81 id. de madera vieja á 0'01 id.....	» 81
La puerta de calabozo.....	5 »
Las 4 ventanas grandes, á 3'50 pesetas....	14 »
Las 30 id pequeñas, á 1'25 id.....	37 50
<b>Total.....</b>	<b>129 51</b>

El material puede verse en los citados almacenes de la Comandancia, y el pliego de condiciones en la Comisaría.

Guadalajara 26 de Julio de 1880.—Mariano Tejero.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Tamajon.*

Por Santos de Torres Calleja, de esta vecindad, se me participa el extravío de una mula de su propiedad que tenia pastando, en la tarde del 23 del actual, en una cerca próxima á la casa en que habita.

En su virtud, suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan practicar las diligencias en su busca, y caso de encontrarla lo pongan en mi conocimiento para hacerlo á su dueño.

Tamajon 27 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro Gamio Moreno.

*Señas de la mula.*

Pelo negro con lunares blancos en los costillares, de seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, con una cicatriz en el anca derecha y de 14 á 15 años de edad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

*de Piqueras.*

Por el vecino de esta villa Isidro Gonzalez, se me ha dado parte que el dia 19 del actual le ha desaparecido una mula de su propiedad que tenia pastando en este término municipal, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser habida.

Piqueras 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, Julian Lopez.

*Señas de la caballería.*

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca, de encima de la cepa de la cola tiene un rodalito rozado de la extensión de una pieza de cinco céntimos poco más, va herrada de las cuatro extremidades y de las superiores un poco topica.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Lebrancon.*

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan 20 viguetas y 130 dobleros, que se hallan derribados y labrados a rollo en el monte público de Torete, agregado de este distrito municipal; y cuyas maderas proceden de las decomisadas al rematante D. Martín Madrid, por no haberlas extraído en el plazo fijado en el pliego de condiciones que rigió para la subasta en que le fueron adjudicadas.

El tipo fijado para la subasta es el de 205 pesetas, y el acto tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las doce de su mañana en la Sala Consistorial de este pueblo y distrito, con sujeción al pliego de condiciones y al de las económicas que han de regir en dicho acto, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lebrancon 22 de Julio de 1880.—El Alcalde, Domingo Jimenez.—P. S. M.—El Secretario, Bernardino Martínez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Beleña.*

D. Agapito Sanz, Alcalde Constitucional de esta villa de Beleña.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 6 del que cursa, inserta en el *Boletín oficial* de 9 del mismo, núm. 4; se previene que todo detentador que haya en esta jurisdicción en las servidumbres pecuarias, dejarán libres y expeditas y al uso de la ganadería todas las intrusiones, en el preciso término de quince días; en la inteligencia, de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de los sembrados que posean en el terreno detentado, se ahitarán y amojonarán todas las servidumbres pecuarias.

Beleña 15 de Julio de 1880.—El Alcalde, Agapito Sanz.—Lino García, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Aldeanueva de Atienza.*

En el pueblo de la fecha, se halla depositada una mula negra, de unos 8 á 10 años, sin aparejos, colicorta, rozada por los hombres del roce del antorrollo de labrar, medio blanca por la tripa, y unos pelos blancos de habersele curado ó señales de unas mataduras en los costillares, herrada de las cuatro extremidades, y como quiera que se ha notificado á los pueblos limítrofes y no ha resultado dueño ó persona á recogerla, se anuncia al público para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y se presente á recojerla, el que se crea con derecho á ella, para lo cual, es necesario certificación de la autoridad competente que justifique verdaderamente ser de su propiedad, satisfaciendo también al propio tiempo los gastos ocasionados y su ma-

nutención; cuya mula ha sido recogida por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento, de entre los centenos de este término municipal.

Aldeanueva de Atienza 26 de Julio de 1880.—El Alcalde, Manuel Cuebas.—P. S. M.—Pedro Martín, Secretario.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Bocigano.*

Se halla depositado en este pueblo un asno que me ha sido entregado por Miguel Serrano, de esta vecindad, el cual se hallaba pastando en el sitio denominado San Roque, de este término municipal, ignorándose quien sea su dueño y cuyas señas á continuación se expresan, con cuyo motivo se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, para lo cual se interesa la mayor publicidad, pueda pasar á recogerlo, previa justificación en forma y pago de los gastos ocasionados.

Bocigano 25 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Sebastian Fernandez.—P. S. M.—Félix Gonzalez.

*Señas.*

Un pollino pardo, flaco, con la punta de la cola pelada, desherrado de las cuatro extremidades.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Mazuecos.*

Por D. Prudencio Fernandez Morán, de esta vecindad, se me participa el extravío de una burra de su propiedad que la tenía atada en su era la noche del 26 del actual, sin haber conseguido averiguar su paradero hasta la fecha por más diligencias que se han practicado.

Las señas de la burra se expresan á continuación.

En su virtud, suplico á todas las autoridades se sirvan practicar las diligencias necesarias en su busca y caso de encontrarla lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño.

Mazuecos 28 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pio García.—P. S. M.—El Secretario, Casto Gutierrez.

*Señas de la burra.*

Edad 7 años, alzada regular, pelo rucio, herrada de manos, algun tanto rozada en el lomo.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

**BRIHUEGA.—COLONIA ASUNCION.—SE AR-**  
Briendan pastos de cinco montes para ganado lanar, con tinados.

Se admiten proposiciones, Notaría del Sr. Arribas, Administrador de la *Colonia*, y Notario Sr. Gonzalez, Montera, 31, Madrid.

Se admiten más colonos, que librarán de quintas sus hijos y sin pagar contribucion alguna; á los actuales, les sale la cosecha de trigo de 8 á 10.

Guadalajara: 1880.—Imprenta Provincial.